

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 423 del 5 de noviembre de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 347 del 31 de mayo de 2018, la Corporación autoriza la inscripción a la empresa MADERAS SANTA RITA S.A.S.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución 0423 del 05 de noviembre del 2020, adoptó el ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF, con el propósito de exaltar públicamente a las empresas de transformación y comercialización de madera que se encuentren legalmente constituidas y visibilizadas ante mercados selectivos, para fortalecer el acercamiento entre el sector comercial maderero y la sociedad civil generando conciencia ambiental en la obtención de productos forestales, evitando el detrimento del bosque natural y propendiendo a través de esta herramienta por la legalidad y competitividad empresarial, la cual contribuye al mejoramiento de la calidad del entorno y el desarrollo sostenible en el departamento del Atlántico.

Que, en cumplimiento del esquema adoptado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con apoyo con el Departamento de Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita de inspección técnica de evaluación del esquema de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales **MADERAS SANTA RITA S.A.S**, de lo cual se originó el Informe Técnico No. 465 del 15 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa MADERAS SANTA RITA desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, exportación de maderas en tablas y tablonés, fabricación de chazas, estibas y pisos en maderas finas.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de evaluación realizada a la empresa MADERAS SANTA RITA, se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en 2 bodegas totalmente techadas y un patio parcialmente techado con cerramiento perimetral externo en paredes de 6 metros de altura, el área total es de aproximadamente 5700 m², con pisos en cemento y con las siguientes áreas productivas: Área de materiales, de corte, armado, despacho, bodega de maderas (zona limpia) y 1 horno de secado (gas natural). Zona administrativa. Baño dotado de ducha e inodoro, Baño con ducha para trabajadores, patio para retales, virutas y aserrín. Se cuenta con servicios de luz, agua y alcantarillado. Los techos cuentan con sistema de tragaluces con el objeto de disminuir los consumos de energía.
Se cuenta con la siguiente maquinaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000519 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Multiple woodmizer con 2 cabezas	Motor de 50 Hp
3	Sinfin de 5”	Motor eléctrico de 30 Hp
2	Woodmizer LT40 y LT 30	Motores de 25 Hp
3	Pendulos	Motor de 3 Hp
3	Radiales	
1	Moldurera marca weining	7 motores de 10 Hp

• **INVENTARIO FORESTAL**

El practicado durante la visita arroja el siguiente resultado

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PRODUCTO	VOLUMEN M3
SANDE	<i>BROSIMUM UTILE</i>	BLOQUE	35,32
HIGUERON	<i>FICUS ODORATA KUNTH</i>	BLOQUE	3,47
HIGUERON	<i>FICUS ODORATA KUNTH</i>	TABLON	4
CARACOLI	<i>ANACARDIUM EXCELSUM</i>	BLOQUE	10,04
ZAPATERO	<i>HIERONYMA SP</i>	BLOQUE	19,98
CHOIBA	<i>DIPTERYX SP</i>	BLOQUE	71.85
AMARGO	<i>VATAIREA SP</i>	BLOQUE	33.99
BALSAMO	<i>MYROXYLON BALSAMUM</i>	BLOQUE	5,0
GUAYACAN	<i>TABEBUJA</i>	BLOQUE	19.98
ACACIA	<i>ACACIA MANGIUM</i>	BLOQUE	33
PINO	<i>PINUS MAXIMINOI</i>	BLOQUE	30

Se realiza medición de los productos forestales mediante el método de cubimaderas.

- La empresa cuenta con 25 trabajadores en planta y 3 trabajadores administrativos, laborando en horario de 8 horas durante 6 días a la semana. El personal cuenta con cascos, tapabocas, gafas.
- Se produce aproximadamente 25 toneladas mensuales de residuos sólidos los cuales se utilizan como biomasa para los hornos. Se realiza separación y clasificación en la fuente, se almacena en lugar rotulado.
- La empresa cuenta con un silo para recoger y manejar el material particulado, el cual se encuentra totalmente sellado. De allí se almacenan en sacos y luego se utiliza como biomasa en los hornos de secado de maderas.
- La empresa se dedica principalmente a la producción de estibas, chazas, y pisos en maderas finas. Se fabrican aproximadamente 600 estibas recicladas mes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
 PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

- Se observa la presencia de 3 extintores de incendios se encuentran calibrados al día.
- La empresa cuenta con 4 hornos para el secado de maderas que utiliza el sistema de gas natural y la biomasa de residuo como combustible.
- Las áreas se observan limpias y libres de desechos sólidos.
- Los productos forestales se encuentran amparados por los correspondientes salvoconductos o remisiones ICA.

19.1. EVALUACION ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LA LEGALIDAD, RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

El día de la visita de evaluación de los esquemas de reconocimiento a la procedencia legal EREF a la empresa de transformación y comercialización de productos forestales SANTA RITA S.A.S. se observó lo siguiente

- La empresa presenta Libro de operaciones forestales actualizado hasta la fecha, este libro contiene especies con sus respectivos nombres científicos, contiene relacionado los números de salvoconductos y sus cantidades, en el libro de operaciones se definen las cantidades de entradas y salidas de madera.
- La empresa presento ante la CRA el informe anual de actividades del año 2019, este contiene las cantidades recibidas, procesadas y comercializadas, así como también los volúmenes de desperdicios.
- Se realizó la verificación de los valores encontrados en el libro de operaciones y se relacionó con los valores existentes en el depósito, siendo estos similares.

19.1 CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000519 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
 PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

Licencia Ambiental			X				No aplica
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X					X	
Uso del suelo	X						X
Permiso para comercialización de productos forestales	X			RESOLUCIÓN N° 347 DE 31 DE MAYO DE 2018		X	

19.1.1. CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCIÓN N° 347 DE 31 DE MAYO DE 2018</p> <p>“Art 2° La empresa SANTA RITA S.A.S. deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la subdirección de Gestión Ambiental con las siguientes especificaciones:”</p> <p>La empresa SANTA RITA S.A.S. deberá presentar un informe anual de actividades ante la corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados. c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos. e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</p>	X		Ultima presentación de libro de movimientos forestales correspondientes al mes de noviembre Radicado 9186 de 11/12/2020
	X		Se presenta informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2019 mediante RADICADO N° 1250 DE 12 DE 02 DE 2020.
	X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

	X		
<p>RESOLUCION N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020</p> <p>Por medio de la cual se adopta el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Requisitos: Podrán participar en el EREF las sociedades</p> <p>establecidas en la jurisdicción de la Corporación, tanto del sector público como privado,</p> <p>que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:</p> <p>a. Contar con registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>b. Estar al día con las obligaciones derivadas del registro de libro de operaciones forestales vigente.</p> <p>c. Efectuar solicitud escrita para que la Corporación valide el EREF.</p> <p>d. Estar a paz y salvo con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones.</p> <p>e. El usuario no debe reportarse como infractor ambiental en el RUJA en el año</p> <p>inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.</p>	X		
	X		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000519 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”

--	--	--	--

19.2. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

Especies	Saldo anterior M3	Recibidas M3	Procesada M3	Comercializada M3
AMARGO	54,700	56.050	75.000	70.050
EUCALIPTO	0	95.000	4.000	2.000
ACACIA	28	0	20.000	12.000
SANDE	65.020	24.520	85.000	80.540
BALSAMO	123.030	4.970	30.000	10.000
ABARCO	9.000	0	4.000	4.000
CEDRO	159.610	19.400	50.000	39.010
CHANUL	12.080	0	8.000	7.000
CEIBA PACH	0	50.000	10.000	1.000
CARACOLI	53.230	50.350	30.230	30.230
JOBO-CEDRO	1.600	0	1.600	1.600
PERILLO	17.250	0	8.000	6.250
CATIVO	30.000	27.120	12.120	12.120
CEIBA	160.000	396.000	450.000	447.000
ALGORROBO	4.430	0	4.430	4.430
CARRAPA	13.000	0	15.000	13.000
CAMPANO	156.000	27.120	40.000	36.000
CHOIBA	578.230	559.160	517.390	517.390
GUINO-MAZABALO	72.000	99.030	125.000	120.030
GUACAMAYO	26.000	0	20.000	17.000
NOGAL CAFÉ	0	20.000	20.000	20.000
PINUS PATU	0	120.000	70.000	60.000
HIGUERON	50.060	57.520	54.300	52.580
VIROLA	38.000	1.950	15.000	9.950
MELINA	40.000	86.000	90.000	70.000
POLVILLO	16.000	0	3.000	3.000
ROBLE	110.000	43.400	70.600	60.400
TOTALES	1.817.240	1.737.590	1.805.670	1.706.580

NOTA: Los residuos como retales y aserrín equivalen aproximadamente a la cantidad aproximada de 25 toneladas mensuales, en relación a su destino final se expone que los retales y el aserrín grueso son utilizados como biomasa que se utiliza para generar vapor en las cámaras de secado y el resto de aserrín como abono y limpieza para galpones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

20. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

20.1. La empresa SANTA RITA S.A.S Representada Legalmente por el señor Carlos Manotas Diaz Granados, identificada con Nit. 901.013.460-1, Ubicada en la Calle 4 # 14-58 del Barrio Concorde en el Municipio de Malambo, presento informe anual de actividades correspondientes al año 2019, según lo estipulado en la Resolución N° 347 de 31 de mayo de 2018, el informe coincide con los movimientos registrados en libros.

20.2. La empresa SANTA RITA S.A.S Representada Legalmente por el señor Carlos Manotas Diaz Granados, identificada con Nit. 901.013.460-1, Ubicada en la Calle 4 # 14-58 del Barrio Concorde en el Municipio de Malambo, presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado, Resolución N° 347 de 31 de mayo de 2018.

20.3. De acuerdo a lo evaluado por medio del Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, SANTA RITA S.A.S Representada Legalmente por el señor Carlos Manotas Diaz Granados, obtuvo una calificación de 90 puntos ubicándolos en categoría PLATINO. Se tuvo en cuenta para este resultado la presentación del informe anual de actividades, el libro de operaciones forestales debidamente diligenciado y demás requisitos establecidos en el esquema de reconocimiento para Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF contenidos en la RESOLUCIÓN CRA N° 000423 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

2. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 465 del 15 de diciembre de 2020, esta Corporación considera que es procedente otorgar a la empresa **SANTA RITA S.A.S**, representada Legalmente por el señor Carlos Manotas Díaz Granados, identificada con Nit. 901.013.460-1, ubicada en la Calle 4 # 14-58 del Barrio Concorde en el Municipio de Malambo, el reconocimiento como **EMPRESA FORESTAL DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF EN CATEGORÍA PLATINO**, conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución No. 423 del 5 de noviembre de 2020, debido al comportamiento ambiental de la empresa, al cumplir con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 347 del 31 de mayo de 2018, por el término de un (1) año.

Resulta importante aclarar que, para conservar su reconocimiento como Empresa Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, debe la empresa MADERAS SANTA RITA S.A.S continuar con su buen comportamiento en relación al cumplimiento de las normas ambientales; así mismo, podrá realizar acciones con el fin de subir de categoría a diamante, la cual consta de verificar si los productos maderables adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente.

3. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, -Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 200 que *“(...) para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

De igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 a 228 precisa que *“(...) son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales (...)”* y que *“(...) son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque (...)”* por lo que se *“(...) establecerán las condiciones que deban llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies, volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades (...)”* actividad para la cual debe obtener permiso, por lo que también, en relación con el transporte, *“(...) están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos. Igualmente deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.”*

Que la Ley 99 de 1993, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente, estableciendo que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que, en su orden, el artículo 55 estableció las competencias de las grandes ciudades, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes, señalando que serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el párrafo 3º del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1498 de 2008, señaló que la política de cultivos forestales con fines comerciales de especies introducidas o autóctonas se debe fijar por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, por su parte, la Política de Bosques contenida en el documento CONPES No. 2834 de 1996 estableció que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las Corporaciones, entidades territoriales, y otras instituciones, formulará y pondrá en marcha una estrategia conjunta para el control y aprovechamiento, la movilización, almacenamiento y transformación de los productos del bosque, con el fin de reducir el tráfico ilegal de productos del bosque y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de quienes lo aprovechen.

Que el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, establecieron el régimen de aprovechamiento forestal, señalando como objeto, principios generales y prioridades de uso, entre otros, que las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques; atendiendo las particularidades de las diferentes regiones y la satisfacción de las necesidades; por lo que además desarrolló elementos establecidos previamente por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

Protección al Medio Ambiente, fijando también, aspectos reglamentarios relacionados con las industrias o empresas forestales.

Que mediante la Resolución No. 454 de 2001 se reguló el procedimiento para la certificación para los productos forestales en segundo grado de transformación, además, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió las Resoluciones 182 y 240 de 2008, que fijaron el procedimiento y los requisitos para el registro de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y adoptaron el formato para la movilización de madera descortezada o de los productos forestales de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 1498 de 2008, el cual se incorporó a dicho procedimiento

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en el literal c del artículo 2.2.1.1.11.1 “(..) *que las empresas forestales de transformación primaria de productos forestales que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.(..)*” y el literal a del artículo 2.2.1.1.17.9 señaló “(...) *que se consideran áreas forestales productoras las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este Decreto*”.

Que el principal objetivo del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), es asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales, como ya se indicó, para lo cual, en asocio con diferentes entidades del sector, se han generado estrategias de control social que apoyan dicho objetivo.

Que para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el “*Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia*” propuso un “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF*” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que la Resolución No. 753 de 2018 estableció que las empresas forestales que se encuentran obligadas a llevar libro de operaciones deberán indicar en dicho libro, el volumen de leña expresada en metros cúbicos y la cantidad de carbón vegetal en kilogramos

Que, la Resolución No. 1971 de diciembre 5 de 2019 creó el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) y su procedimiento, el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que la iniciativa mencionada, propende por la inclusión de medidas de procedencia legal para promover que la madera se transforme y comercialice por parte de las empresas forestales conforme las citadas normas, con lo cual se busca la mitigación del desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, por lo que el Pacto considera procedente exaltar públicamente a los actores que forman parte de la cadena forestal, hasta el consumidor final, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso en el departamento del Atlántico.

Que, por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado hasta el día 27 de febrero de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000519 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

Que, por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) *En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*”

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)*”

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

(Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: *Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:*

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.*

ARTICULO SEXTO: *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:*

(...) Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (...)”

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente **identificación** y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Con base en las consideraciones precedentes se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF**, a la empresa SANTA RITA S.A.S Representada Legalmente por el señor Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

Manotas Diaz Granados, identificada con Nit. 901.013.460-1, Ubicada en la Calle 4 # 14-58 del Barrio Concorde en el Municipio de Malambo, por el cumplimiento de los verificadores y requisitos establecidos en el **“ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”**, en la **CATEGORÍA PLATINO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF**, a la empresa **MADERAS SANTA RITA S.A.S**, del que trata la presente Resolución involucra lo siguiente:

- Hacer entrega al Representante Legal de la empresa **MADERAS SANTA RITA S.A.S**, copia de la presente Resolución y Diploma en acto protocolario.
- Reconocer a la empresa **MADERAS SANTA RITA S.A.S** en categoría **PLATINO** a través de publicación en la página web de la CRA y en la página web www.elijamaderalegal.com
- La empresa **MADERAS SANTA RITA S.A.S** podrá utilizar el logo símbolo de *“Elija madera legal compre responsable”* definido en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento.
- La empresa **MADERAS SANTA RITA S.A.S** será priorizada por la Corporación para su participación en eventos empresariales o del sector forestal, de mercados verdes o producción más limpia, en los que la Entidad sea organizadora o invitada.
- La empresa **MADERAS SANTA RITA S.A.S** obtendrá un beneficio en el valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento ambiental que realice la Corporación durante el tiempo de vigencia del reconocimiento; beneficios que serán descritos y tasados una vez se efectúen estos trámites.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La empresa **MADERAS SANTA RITA S.A.S**, debe seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la entidad mediante Resolución N° 347 de 31 de mayo de 2018 y en la norma vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Informe Técnico No. 465 del 15 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, lo anterior de conformidad con los Artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: **MADERAS SANTA RITA S.A.S** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO ÉPTIMO: **MADERAS SANTA RITA S.A.S**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000519** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO A LA
PROCEDENCIA LEGAL EREF A MADERA SANTA RITA S.A.S”**

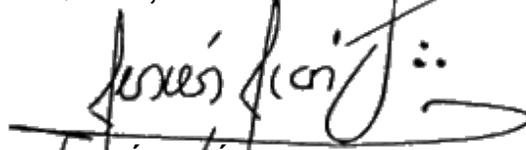
de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y deberá remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, en un término de (5) cinco días hábiles.

Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **18.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0818-071

Proyectó: LAP (Contratista)

Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Karen Arcón Jiménez – Coordinadora del Grupo de Instrumentos Regulatorios, Trámites y Permisos Ambientales.

Aprobó: Juliette Sleman Chams- (Asesora de Dirección).